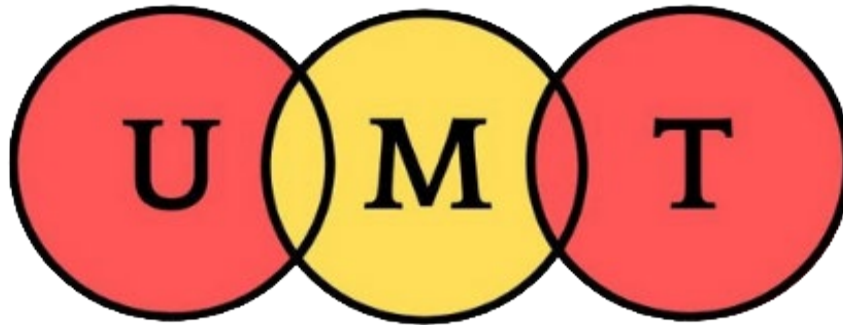


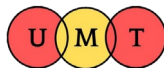
UNIÓN DE MILITARES



DE TROPA

AÑO 2024
PROPUESTA
14

Propuesta 14-2024 sobre mejora tiempos
máximos destino Marinería de la Armada.



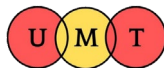
Propuesta 14-2024 sobre sobre mejora tiempos máximos destino Marinería de la Armada.

De acuerdo con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 910/2012 de 8 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, se eleva Propuesta 14-2024 sobre mejora tiempos máximos destino Marinería de la Armada, para su debate en el COPERFAS P24-02, quedando a la espera de recepción de resolución o respuesta motivada sobre el trámite o no de la misma con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa y la expresión de los recursos que procediera de acuerdo con los artículos 40, 47, 48, 112, 113, 121, 123 y 125 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento pudiendo recurrir en alzada y/o potestativamente en reposición de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que contra los actos de trámite que directa o indirectamente decidan sobre el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, se podrá interponer los mencionados recursos cabiendo fundarse en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la misma Ley.

REFERENCIA:

- a) Real Decreto [456/2011](#), de 1 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de destinos del personal militar profesional.
- b) Real Decreto [1411/2006](#), de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ascensos y acceso a la condición de permanente para Tropa y Marinería.





INTRODUCCIÓN.

En su vigente redacción, atribuye el artículo 22 de la "referencia a)", sobre tiempos de permanencia en los destinos, al "Subsecretario de Defensa y los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, en el ámbito de las competencias asignadas en el artículo 5, podrán establecer tiempos máximos de permanencia en los destinos en que lo consideren necesario, que en ningún caso podrán ser superiores a diez años. Esta circunstancia deberá figurar en las relaciones de puestos militares y reflejarse en la publicación de las vacantes".

Mantiene la "referencia b)", mediante su artículo 2.2, sobre ascenso al empleo de cabo, que "para ascender, los interesados deberán tener cumplidos al menos cuatro años de tiempo de servicios."

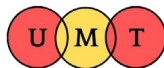
CONSIDERACIONES.

Frente a la Escala de Tropa del Cuerpo de Infantería de la Armada que accede al tiempo máximos de destino previsto, 10 años, la Escala de Marinería del Cuerpo General de la Armada ha venido soportando tiempos máximos de destino de 4 años, 3 años en caso de Administración, ampliados a 6 años hace unos años y que ahora parece ampliarse nuevamente a 8 años para algunas especialidades.

Se constata, el cambio de política y avance en el tiempo máximo de destinos para la Escala de Marinería del Cuerpo General de la Armada, cambio que genera estabilidad profesional, personal y familiar para este colectivo.

Por lo expuesto, en defensa de la Escala de Tropa y Marinería que representamos, formulamos la siguiente,





Propuesta 14-2024 sobre sobre mejora tiempos máximos destino Marinería de la Armada.

PROPUESTA:

La revisión de las actuales relaciones de puestos militares de la Escala de Marinería de la Armada, que extienda estos tiempos máximos a las provisiones ordinarias y extraordinarias que se publican, más allá de las que resultan de procesos selectivos para el ascenso.

En Ciudad Real, a 05 de mayo de 2024

[ORIGINAL FIRMADO]

En Nombre y Representación de JD

Francisco Bellón Clavijo

